

CG/2023/SEP/90 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LAS PERSONAS FUNCIONARIAS QUE NO PERTENECEN A LA UNIDAD TERRITORIAL DE LA MESA RECEPTORA DE OPINIÓN EN QUE FUERON DESIGNADAS O EN SU CASO AL PERSONAL DEL ÓRGANO ELECTORAL QUE SE DESIGNE PARA QUE EMITAN SU OPINIÓN EN LA MESA QUE ACTUARÁN



ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 01 de septiembre de 2023.

- IV. El 10 de mayo del 2008, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0362 por medio del cual se expide la **Ley de Referéndum y Plebiscito**, misma que presenta su última modificación en fecha 24 de mayo del 2014.
- V. El 7 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 31 de mayo de 2023.
- VI. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 29 de julio de 2023.
- VII. El 22 de mayo de 2023, fue presentado un escrito dirigido a la Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, firmado por los ciudadanos **GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ** y **RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA** en representación común de habitantes de la Delegación de Villa de Pozos, a través del cual realizan formal **solicitud para otorgar la categoría de Municipio al centro de Población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, perteneciente al Municipio de San Luis Potosí.**
- VIII. El 25 de mayo de 2023, en Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado, la Directiva turnó con el número 3703, la citada solicitud, a las comisiones de Gobernación, Desarrollo Territorial, y Puntos Constitucionales, para su análisis, discusión y aprobación.

- IX. El 15 de junio de 2023, en sesión ordinaria, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó por unanimidad de votos, presentar una solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en uso de sus atribuciones realice el plebiscito conforme lo establecen los artículos 31; 38; 39 segundo párrafo, y 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 47 fracción VI y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 10 fracción III, y de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, **consultando a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la última Ley en cita, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.**
- X. El 20 de junio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio señalado con el asunto 3703, signado por las legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Emma Idalia Saldaña Guerrero y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, en su calidad de Presidenta, Primera y Segunda secretaria de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí respectivamente, **y mediante el cual solicitan que en uso de las atribuciones de este Organismo Electoral, se realice un Plebiscito de consulta a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí a fin de que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos en el Municipio de San Luis Potosí.**

- XI. El 21 de junio de 2023, la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, solicitó, mediante oficio **CEEPC/PRE/025/2023**, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del organismo Electoral, **que con el apoyo de los diferentes órganos y unidades técnicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se lleven a cabo los actos y procedimientos de carácter interno necesarios para emitir la declaratoria de procedencia o improcedencia de la solicitud y se elabore el proyecto de acuerdo que en su caso corresponda.**
- XII. El 28 de junio de 2023, fue recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, oficio signado por el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado, mediante el cual en alcance al oficio de solicitud recibido de fecha 20 de junio de la presente anualidad, remitió información referente al polígono que se propone como delimitación territorial de Villa de Pozos, así como de las secciones electorales que se comprenden dentro del mismo, a fin de aportar mayores elementos de convicción a este Consejo, previa procedencia a dicha solicitud.
- XIII. El 04 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo a través del cual declaró **PROCEDENTE** la petición formulada por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el Municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de Municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

- XIV.** El 04 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria aprobó el **Acuerdo del presupuesto para llevar a cabo el plebiscito y la compulsa de credenciales para votar, cuyas copias se anexan a la documentación recibida, en atención a la petición formulada por el Honorable Congreso del Estado a este Organismo Electoral.**
- XV.** El 12 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los ***“LINEAMIENTOS DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL PARA LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”.***
- XVI.** El 12 de julio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio signado por la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, en su calidad de Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual señala que: “considerando las medidas que permitan racionalizar el gasto y apegarse a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria contenidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el presupuesto para la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia del plebiscito, así como para la compulsa de credenciales para votar, que se presentaron a fin de otorgar la categoría de municipio al centro de población conocido como Delegación de Villa de Pozos, **esta Soberanía considera factible proponer a este Consejo Estatal Electoral que el tope presupuestario para la realización**

de las actividades antes descritas, se logre ajustar al monto de **\$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.).”**

- XVII.** El 13 de julio de 2023, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió al H. Congreso del Estado el oficio CEEPC/PRE/847/2023 por medio del cual hace referencia que, atendiendo a la reducción del 64.19% respecto de la propuesta enviada para otorgar \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100) a fin de realizar el plebiscito solicitado, a este Consejo, con el fin de promover la eficiencia de los recursos financieros, materiales y humanos y tomar medidas para racionalizar el gasto, en apego a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria; aunado a la obligación de garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y equidad; planteó la propuesta de ajuste presupuestal para el mecanismo de participación ciudadana denominado plebiscito por la cantidad de **\$23,901,624.31 (Veintitrés millones novecientos un mil seiscientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.).**
- XVIII.** El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **Plan Integral y el Calendario** para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población conocido como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.
- XIX.** El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la **documentación y materiales de consulta a implementarse en la jornada de plebiscito en el municipio de San Luis Potosí**, así como sus **modelos y especificaciones técnicas.**

- XX.** El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la **“CONVOCATORIA GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”**.
- XXI.** El 26 de julio de 2013, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual se hace del conocimiento de este organismo electoral el Acuerdo JCP/LXIII-LL/280/2023 de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, mediante el cual se autorizó una ampliación presupuestal liquida al presupuesto de egresos del Congreso por la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para asignar al rubro específico de desarrollo y ejecución del Plebiscito por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XXII.** El 28 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó una **ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO PARA LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO Y LA COMPULSA DE CREDENCIALES PARA VOTAR, CUYAS COPIAS SE ANEXAN A LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL**, por la cantidad de **\$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.)**, con el objeto de dar cumplimiento a la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 5 fracción II, 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

- XXIII.** El 08 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo por medio del cual fueron aprobadas las **“MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE IMPLEMENTARÁ EN EL PROCEDIMIENTO DEL PLEBISCITO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 216, NUMERAL PRIMERO, INCISO B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ARTÍCULO 163 Y EL ANEXO 4.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES”**.
- XXIV.** El 08 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN INTEGRAL Y EL CALENDARIO PARA LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO A LA CIUDADANÍA RADICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN CONOCIDO COMO DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”**.
- XXV.** El 15 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo por **MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA QUE SE SOMETERÁ A CONSULTA DE LA CIUDADANÍA EN EL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**.
- XXVI.** El 15 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo **POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE IMPLEMENTARÁ EN EL PLEBISCITO**.

- XXVII.** El 15 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó ***LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE LOS PAQUETES DE LA CONSULTA CIUDADANA EN LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN DEL PLEBISCITO.***
- XXVIII.** El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el ***PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS PAPELETAS DEL PROCESO DE PLEBISCITO 2023; ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL DE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS PAPELETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA RECEPTORA DE OPINIÓN.***
- XXIX.** El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la ***DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS SUPERVISORAS Y CAPACITADORAS ASISTENTES DE PLEBISCITO, PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, QUE AUXILIARÁ EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO, AGRUPAMIENTO DE LAS PAPELETAS DE PLEBISCITO, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN.***
- XXX.** El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el ***LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA PARA EL PROCESO DE PLEBISCITO 2023, SUS CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO, MECANISMOS DE OPERACIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD, Y LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA BODEGA Y AL PERSONAL AUTORIZADO PARA ACCEDER A DICHO ESPACIO.***

- XXXI.** El 01 de septiembre de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, oficio signado por la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual remite el acuerdo tomado en fecha 24 de agosto de 2023, por las Comisiones de Gobernación, Desarrollo Territorial, Puntos Constitucionales en el que se determina actualizar la propuesta de polígono inicialmente planteada para el municipio de Villa de Pozos, para que en apoyo a las atribuciones legales de este Organismo sea considerado en las actividades de desarrollo y organización del Plebiscito.
- XXXII.** El 05 de septiembre de 2023. el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo ***“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN INTEGRAL Y EL CALENDARIO PARA LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO A LA CIUDADANÍA RADICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN CONOCIDO COMO DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”.***
- XXXIII.** El 15 de septiembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo para la integración de las Mesas Receptoras de Opinión que se instalaran en la jornada del plebiscito del próximo 24 de septiembre de 2023, así como la lista de reserva.
- XXXIV.** El 20 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, fue aprobado por unanimidad de votos el **PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LAS PERSONAS**

FUNCIONARIAS DE LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN Y A LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EMITIR SU OPINIÓN EN LAS MESAS DONDE DESEMPEÑARÁN SUS FUNCIONES, solicitando su envío a la Secretaría Ejecutiva para su presentación, análisis y discusión en sesión que celebre el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, el cual tendrá a su cargo, entre otras funciones, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 7, párrafo 4 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, establece que es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

QUINTO. Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

SEXTO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

SÉPTIMO. Que el artículo 38 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, refiere que la consulta ciudadana es el **mecanismo de participación por el cual los potosinos ejercen su derecho a través del voto emitido, y mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal o municipal**. El citado artículo señala que la Constitución reconoce como instrumentos de consulta ciudadana, el referéndum y **plebiscito**; y que la ley en la materia establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimientos para llevarla a cabo.

OCTAVO. El artículo 39 de la citada **Constitución Local**, establece que el Gobernador del Estado, mediante plebiscito y a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá someter a consulta de los ciudadanos potosinos, los actos que pretenda llevar a cabo y los convenios que proyecte celebrar con organismos públicos o privados. En los mismos términos señala que **el Congreso del Estado podrá llevar a cabo el plebiscito respecto de los actos que pretenda efectuar con relación a la formación, supresión o fusión de municipios**; además refiere que el plebiscito sólo procederá cuando se trate de actos trascendentales o de especial interés para la vida en común; y además

menciona que la ley establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimiento para llevarlo a cabo.

NOVENO. El artículo 3º, fracción II, inciso ñ), de la **Ley Electoral del Estado**, señala que corresponderá al Consejo **organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los procesos de referéndum y plebiscito que se realicen en el Estado.**

DÉCIMO. El artículo 6º, fracción XXXIX, de la **Ley Electoral del Estado**, establece que se entiende por **plebiscito**, el **mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se consulta a las y los ciudadanos del Estado para que expresen su opinión afirmativa o negativa, respecto de un acto de los poderes, Ejecutivo, y Legislativo, o de los ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado o de los municipios, según sea el caso, o para la formación, supresión o fusión de municipios.**

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 35 fracción I de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 25 fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, establece como derecho de los ciudadanos potosinos votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 30 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, refiere que el sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 20 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible para todos los cargos de elección popular. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

DÉCIMO QUINTO. El artículo 36 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General

DÉCIMO SEXTO. El artículo 45 de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 3º de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que, sin perjuicio de las atribuciones que en materia electoral le establece la Ley de la materia, **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será el organismo encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de referéndum, y plebiscito, que les sean solicitados de conformidad con la Ley citada.**

DÉCIMO NOVENO. A su vez, el artículo 9 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí** refiere que, se entiende por **plebiscito**, la consulta pública a la ciudadanía del Estado para que expresen su opinión, afirmativa o negativa, respecto de los actos de los poderes Ejecutivo, Legislativo o de los Ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado, o de los municipios, según sea el caso; o **para la formación, supresión o fusión de los municipios**; en el mismo sentido el artículo 10 de la referida Ley de Referéndum y Plebiscito, señala que **podrán someterse a plebiscito, los actos del Congreso del Estado, referentes exclusivamente a la formación de nuevos municipios dentro de los límites ya existentes, o la supresión o fusión de alguno o algunos de éstos.** Establece, además que, **tratándose de formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse a la ciudadanía que habite en todo el territorio del municipio que pretenda segregarse.**

VIGÉSIMO. A su vez, el artículo 15 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que **el plebiscito que se realice de conformidad con lo previsto en la misma Ley tendrá carácter obligatorio para las autoridades que lo hayan promovido.**

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 37 de los **Lineamientos para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el Municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la**

categoría de Municipio, al centro de población que se conoce como Villa de Pozos (Lineamientos del Plebiscito), dispone como derecho de los partidos políticos Nacionales y Locales el nombrar representantes ante las mesas receptoras de opinión.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 41 de los **Lineamientos del Plebiscito** señala que partir de la emisión de la convocatoria de plebiscito y dentro de los cuarenta días posteriores, los partidos políticos nacionales y locales, podrán acreditar ante el CEEPAC, una representación propietaria y una suplente, ante cada mesa receptora de opinión, y una representación general por cada veinte mesas receptoras.

VIGÉSIMO TERCERO. Que los **Lineamientos del Plebiscito** establecen en la fracción X, artículo 77 que la Mesa Receptora de opinión es el órgano que tiene a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos emitidos en la jornada de plebiscito.

VIGÉSIMO CUARTO. Que los **Lineamientos del Plebiscito** establecen en la fracción X, artículo 79 que para la integración de las mesas receptoras de opinión se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) La Dirección de Capacitación Electoral, Educación cívica y Participación Ciudadana elaborará un proyecto de convocatoria para la integración de las mesas receptoras de opinión, que será presentada ante la Comisión Unida para la revisión y, en su caso, aprobación.
- b) La Comisión Unida turnará la convocatoria a la Secretaría Ejecutiva para su presentación al Consejo General para su presentación, discusión y en su caso posterior aprobación.
- c) El Consejo General emitirá una convocatoria pública abierta a la ciudadanía para formar parte del funcionariado de las Mesas Receptoras de opinión, por lo que en ella se deberán de incluir como mínimo los requisitos señalados en el artículo 80 de los presentes lineamientos.

- d) La Comisión Unida instruirá a la Dirección de Capacitación para que en coordinación con la Dirección de Sistemas se habilite una herramienta informática para el registro de personas aspirantes.
- e) La Dirección de Sistemas en coordinación con la Dirección de capacitación, llevaran a cabo las pruebas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la herramienta informática que se menciona en el inciso anterior.
- f) Las personas interesadas en formar parte de una mesa receptora de opinión se registrarán en la herramienta informática desarrollada por la Dirección de Sistemas.
- g) La Dirección de Capacitación Electoral, Educación cívica y Participación Ciudadana, en la herramienta informática, revisara el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes señalados en el numeral 80 y las convocara a una primera capacitación, posteriormente llevara a cabo una segunda sesión en los centros de capacitación que para tal efecto sean instalados.

VISÉSIMO QUINTO. Que los **Lineamientos del Plebiscito** establecen en su artículo 84 que la Secretaria Ejecutiva, con auxilio de la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, propondrá al Consejo General a las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos para la integración de las Mesas Receptoras de opinión, que hayan sido aprobados en la evaluación de la primera etapa de capacitación, prefiriéndose a las personas de mayor grado de escolaridad; propondrá igualmente las funciones a desempeñar de cada una, según su idoneidad; asimismo, en su caso, propondrá al Consejo General las sustituciones que deban realizarse.

VIGÉSIMO SEXTO. Que los **Lineamientos del Plebiscito** establecen en su artículo 85 que el Consejo General deberá aprobar la integración de las mesas receptoras de opinión a más tardar quince días antes de la jornada de consulta; en caso de que haya sustituciones en su integración, únicamente se dará cuenta al Consejo General. Si por alguna causa no fuese posible la integración de las Mesas Receptoras de Opinión, seguido el procedimiento anterior, se continuará invitando a participar a la ciudadanía inscrita en la lista nominal.

En caso de que aun y agotado el procedimiento anterior no se logre integrar alguna mesa, se podrá habilitar al funcionariado del CEEPAC, así como extender una invitación directa a la ciudadanía que haya desempeñado la función de capacitador/a asistente o supervisor/a electoral en el proceso electoral local y federal inmediato anterior que no se encuentre en funciones en el plebiscito, para que el día de la consulta participe como funcionario de las MRO.

En aquellos casos en que las y los ciudadanos designados como funcionarios de las Mesas Receptoras, informen a la autoridad electoral que por causas supervenientes no podrían desarrollar sus funciones el día de la Jornada de Consulta, este órgano electoral podrá realizar las sustituciones conforme al procedimiento siguiente:

- A. Las vacantes se cubrirán con las y los ciudadanos de la lista de reserva aprobada apegándose al orden en que aparecen.

- B. Mediante designación directa.

En cualquier caso, la designación a la que se refieren los párrafos anteriores recaerá en personas que cumplan con los requisitos legales para desempeñarse como funcionarias y funcionarios de las mesas receptoras, mismas que deberán ser capacitados oportunamente.

Ahora bien, con el propósito de garantizar que las Mesas Receptoras de opinión el día de la Jornada de Consulta se encuentren integradas con ciudadanas y ciudadanos nombrados y capacitados, si el día en que tenga verificativo la jornada no están todos los propietarios se seguirá el procedimiento previsto en el modelo de votación.

VIGESIMO SÉPTIMO. Que los **Lineamientos del Plebiscito** establecen en su artículo 87, como atribución de quienes presidan las Mesas Receptoras de Opinión, la obligación de permitir votar a las personas cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que los Lineamientos del Plebiscito, establecen en su artículo 88, inciso c), como atribución de las Secretarías de las Mesas Receptoras de Opinión, la obligación comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente.

VIGÉSIMO NOVENO. Que en la **Estrategia de Capacitación y Asistencia del Plebiscito 2023 (ECAP-2023)**, aprobada el 19 de julio de 2023, por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se determinó que para el desarrollo de este mecanismo, la participación ciudadana era el principal componente para llegar a buen término este ejercicio. Por ello, se aprobó la emisión y difusión de una convocatoria pública abierta a la ciudadanía que habite en el municipio de San Luis Potosí, para participar como funcionarias y funcionarios de las MRO en la jornada de plebiscito.

TRIGÉSIMO. Que durante el periodo del 20 de julio al 14 de septiembre del presente se habilitó en la página del CEEPAC y el micrositio del plebiscito, el Sistema de Gestión de Funcionariado de Mesas (SIFUM) el cual obtuvo un total, de personas registradas: **3236 de las cuales 2400 son mujeres y 836 hombres**. De este total de personas registradas **733** cuentan con experiencia electoral y **2503** no la tienen.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que el 15 de septiembre de 2023, el Consejo General, aprobó el **Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se aprueba la integración de las Mesas Receptoras de**

opinión que se instalaran en la jornada del Plebiscito el próximo 24 de septiembre de 2023, así como la lista de reserva.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que de conformidad con el Acuerdo referido en el párrafo que antecede, para la integración de las MRO, el Consejo General consideró lo siguiente:

1. La asignación de las funciones se llevó a cabo en primera instancia de conformidad con la escolaridad que manifestaron tener las y los ciudadanos al momento de su registro y en su caso, la experiencia en procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. En función de ello y teniendo en consideración el número de Mesas Receptoras de Opinión a instalar aprobadas por el Consejo para cada Unidad Territorial, se asignaron los cargos de manera horizontal: primero se nombra a las y los presidentes, acto seguido a las y los secretarios, posteriormente a las y los escrutadores, y finalmente a las y los suplentes generales.
2. En aquellas Unidades Territoriales en las cuales la dinámica de participación lo permitió, se aplicó la paridad de género 2 mujeres y 2 hombres. En la medida de las posibilidades se procuró que al menos la mitad de las presidencias fueran ocupadas por mujeres.
3. En aquellos casos que no se contó con la cantidad suficiente de personas para ocupar los cargos requeridos se tomaron las y los ciudadanos de la lista de reserva.

TRIGÉSIMO TERCERO. De conformidad a los Lineamientos, en aquellos casos en que con los ciudadanos pertenecientes a una Unidad Territorial no sea posible integrar la o las Mesas Receptoras de Opinión, se designara a ciudadanos de Unidades Territoriales contiguas para integrar las Mesas Receptoras de Opinión, si agotado este paso, no se completa la integración de las mesas receptoras de opinión, se habilitara al funcionariado del Consejo Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana para su integración, mediante la designación directa, conforme lo establece el artículo 85 de los Lineamientos del Plebiscito.

Por lo anterior es necesario que este Consejo General del Consejo Estatal Electoral, garantice en aquellos casos en que la ciudadanía tomada de la lista de reserva para integrar las Mesas Receptoras de Opinión o el funcionariado del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no pertenezcan a la sección o las conjunciones de secciones que conforman la Unidad Territorial y a efecto de preservar su derecho a emitir su opinión en los procesos de consulta se apruebe emitan su opinión en la Mesa Receptora de Opinión en la que forme parte como funcionarios de Mesa Receptora de Opinión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LAS PERSONAS FUNCIONARIAS QUE NO PERTENECEN A LA UNIDAD TERRITORIAL DE LA MESA RECEPTORA DE OPINIÓN EN QUE FUERON DESIGNADAS O EN SU CASO AL PERSONAL DEL ÓRGANO ELECTORAL QUE SE DESIGNE PARA QUE EMITAN SU OPINIÓN EN LA MESA QUE ACTUARÁN

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **es competente para emitir el presente acuerdo** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción II, inciso ñ), 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí; 3 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **AUTORIZA A LAS PERSONAS FUNCIONARIAS QUE NO PERTENECEN A LA UNIDAD TERRITORIAL DE LA MESA RECEPTORA DE OPINIÓN EN QUE FUERON DESIGNADAS O EN SU CASO AL PERSONAL DEL ÓRGANO ELECTORAL QUE SE DESIGNE PARA QUE EMITAN SU OPINIÓN EN LA MESA QUE ACTUARÁN.**

TERCERO. Las personas funcionarias que presidan las Mesas Receptoras de Opinión, deberán anotar al reverso de la Lista Nominal de Electores, el nombre completo y clave de elector de las y los ciudadanos que emitieron su opinión sin aparecer en la Lista Nominal de Electores, así como la sección a la que pertenece su domicilio.

CUARTO. La entrada en vigor del presente Acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo a las y los Supervisores de Plebiscito, a las y los Capacitadores Asistentes de Plebiscito, así como a las presidencias de las Mesas Receptoras de Opinión.

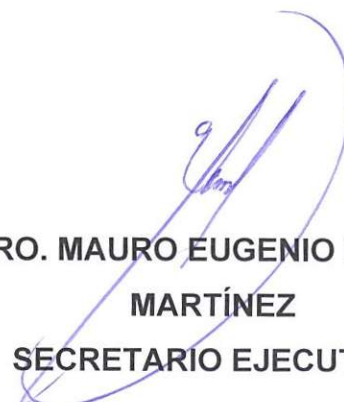
SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en los términos legales que correspondan; así también notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, en los estrados de este Consejo y al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema diseñado para ese efecto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO